



# 1.- NORMATIVA SOBRE ADAPTACIÓN A LOS NUEVOS PLANES DE ESTUDIO.

*(Aprobada en Junta de Gobierno de 20 de julio de 1999 y publicada en BO-UCLM nº22 de septiembre de 1999)*

La implantación de los nuevos planes de estudio, que se hará gradualmente, y las adaptaciones a los mismos de los alumnos que vinieran cursando planes de estudio antiguos, hace necesario que se establezca las siguientes normas relativas al proceso:

## **Primero:**

Para los alumnos que deseen continuar sus estudios por el plan antiguo, una vez extinguido cada curso, en los dos cursos académicos siguientes, dispondrán como máximo de cuatro convocatorias de examen (el número real de convocatorias de examen a las que el alumno tendrá derecho será igual a la diferencia entre las seis convocatorias oficiales y las consumidas por el alumno en la asignatura). Agotadas por los alumnos estas convocatorias sin que se hubieran superado la asignatura, quienes deseen continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos planes, mediante el correspondiente proceso de adaptación.

## **Segundo:**

En el proceso de adaptación se considerarán de forma general la vez de matrícula y las convocatorias de examen de las asignaturas equivalentes del plan antiguo al nuevo. La matrícula de cada una de las asignaturas del nuevo plan será por la totalidad de créditos que la compongan.

Cuando una asignatura del plan nuevo tenga equivalencia con dos o más asignaturas del plan antiguo, y alguna o algunas de ellas no esté o estén superadas, será necesario realizar la matrícula de la totalidad de créditos de la asignatura del plan nuevo utilizando para ello la vez de matrícula y las convocatorias de examen menor de las asignaturas no superadas del plan antiguo que configuren la asignatura del plan nuevo.

En los supuestos de que una asignatura del plan antiguo sea equivalente a más de una del plan nuevo, el computo de las convocatorias de examen y vez de matrícula afectará a todas las asignaturas equivalentes del plan nuevo.

## **Tercero:**

En el proceso de adaptación se establecen los siguientes supuestos:

**1.** En las asignaturas del plan antiguo que no tienen equivalencia con ninguna del plan nuevo los créditos correspondientes a la asignatura superada serán reconocidos como asignatura completa en créditos optativos y/o de libre elección, en este orden.

**2.** Cuando una asignatura del plan nuevo equivalga a dos o más del plan antiguo y se de la circunstancia de que alguna/as de ella/as no haya/n sido superada/as, los créditos correspondientes a la/s asignatura/as superada/as serán reconocidos como asignatura completa en créditos optativos y/o de libre elección, en este orden.



3. Cuando no pueda aplicarse el mecanismo compensador descrito en los puntos 1 y 2 anteriores por tener cubierta la totalidad de créditos optativos y de libre elección, se podrá solicitar la devolución de los precios públicos por servicios académicos de aquellas asignaturas superadas y no reconocidas.

4. En el caso de que la asignatura superada sea una troncal del plan de estudios antiguo que se encuentre en la circunstancia descrita en el punto número 2, el mecanismo de compensación sólo podrá ser el de la solicitud de devolución descrito en el punto número 3.

**Cuarto:**

Una vez realizado el proceso de adaptación será requisito imprescindible para terminar los estudios por el nuevo plan, el cursar al menos una asignatura de libre elección.

Esta normativa será de aplicación a partir de su aprobación en Junta de Gobierno.

\* \* \*